



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17501

28/09/2017

48628

**AUTOR/A:** ALONSO CLUSA, Rosa Ana (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medias para la reforma de la función pública, que en el punto interesado por Su Señoría sigue vigente, preceptúa en su Disposición Adicional decimoquinta, apartado 3, lo siguiente:

“Los puestos de trabajo docentes serán desempeñados por funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes, de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo, no obstante podrán desempeñarse por personal laboral.... - Los puestos en el extranjero en tanto no sean cubiertos por funcionarios españoles de los Cuerpos y Escalas docentes o por funcionarios extranjeros en el marco de Convenios o Acuerdos con otros Estados”.

La selección del personal en el país de destino permite, además de la inmediatez de la cobertura de las necesidades docentes, ajustar las retribuciones a la normativa del país. En ningún caso se produce la existencia de retribuciones inferiores al salario mínimo del país.

La selección del personal se hace entre el personal con residencia en el país de destino, por lo que no es procedente el abono de indemnizaciones por destino en el exterior.

Madrid, 28 de noviembre de 2017